



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0111-2019/MDVO.

Veintiséis de Octubre, 01 de marzo del 2019.

VISTOS:

Informe N° 087-2019-MDVO-GAJ, de fecha 28 de febrero del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, e Informe N° 0025-2019-MDVO-PPM, de fecha 25 de febrero del 2019, de la Procuradora Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 que Regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 2° señala que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo el artículo 22° de dicha norma, en relación a las funciones de los Procuradores Públicos, señala textualmente: 22.1. "Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado";

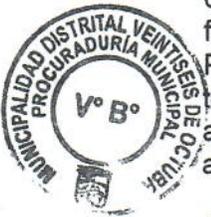
Que, el Decreto Supremo N°017-2008-JUS- Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37°, señala: "El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1.Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte";

Que, con Resolución Nro. Cuatro (Exp. Judicial N° 05734-2018-0-2001-JR-LA-01), de fecha 18 de enero del 2019, el Juez del Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura admite a trámite la Demanda presentada por Francisco García Saavedra en contra de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, en la cual en el cita a las partes a la Audiencia de Conciliación para el día 07 de marzo del 2019 a las 11:00 am;

Que, mediante Informe N° Informe N° 0025-2019-MDVO-PPM, la Procuradora Pública Municipal, solicita se emita el acto resolutivo con facultades para asistir a dicha audiencia y de ser el caso y bajo responsabilidad proceder a conciliar en salvaguarda de los intereses del Estado; y,

Que con Informe N° 0087-2019-MDVO-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica emite su opinión indicando que mediante Resolución de Alcaldía, se autorice a la Procuraduría Pública de la esta municipalidad a cumplir con la asistencia requerida por el Juzgado, otorgando poderes para conciliar de ser imperiosamente necesario, en salvaguarda de los intereses de la Entidad bajo responsabilidad;

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el Inciso





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0111-2019/MDVO.

Veintiseis de Octubre, 01 de marzo del 2019.

6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Abg. MARÍA DEL SOCORRO SEMINARIO HERRERA, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre, para que asista a la Audiencia de Conciliación para el día 07 de marzo del 2019 a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Trabajo, la sede de la Corte Superior de Justicia de Piura Calle Lima 977-Piura; conforme a lo resuelto en la Resolución N° cuatro, del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura; asimismo, se le otorga poderes para conciliar de ser imperiosamente necesario, en salvaguarda de los intereses de la entidad y bajo responsabilidad, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Procurador Público Municipal, Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica; Subgerencia de Recursos Humanos; y a la Unidad de Planeamiento, Informática y Estadística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISEIS DE OCTUBRE

Lic. Darwin García Marchena
ALCALDE



Sg/kl.CH.